

AJDIP/433-2013

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Que el INCOPECA ejerce el control de la actividad pesquera y acuícola que se realiza en aguas marinas e interiores.
- 2- Que el acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico.
- 3- Que es competencia del INCOPECA, autorizar los artes y zonas de pesca permitidas para el aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas.
- 4- Que está prohibido utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por el INCOPECA.
- 5- Que está prohibido utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos y las redes de pesca en el arte en general.
- 6- Que está prohibido utilizar todo método de pesca que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero.
- 7- Que para llevar a cabo la actividad pesquera se deberá contar con la correspondiente licencia de pesca, en la cual se establecen los artes, de pesca y sus dimensiones y características específicas, así como las especies sujetos de pesca autorizados.
- 8- Que en sesión de Junta Directiva celebrada el día 01 de noviembre del 2013, se recibió en audiencia a representantes del Sector Pesquero artesanal en pequeña escala de la parte interna del Golfo de Nicoya, con la finalidad de escuchar y analizar sus preocupaciones por la pesca que realizan algunos pescadores utilizando artes de pesca no autorizados como el cerco y las rastras.

Por tanto, se acuerda:

- 1- Todos aquellos permisionarios con licencia para la pesca artesanal con trasmallo en el Golfo de Nicoya, únicamente se les permitirá una altura máxima de 50 mallas de alto, con un largo máximo de 600 metros lineales, con luz de malla de 3 pulgadas o superior, en la zona A del Golfo de Nicoya, excepto en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el extremo de la punta de Puntarenas hasta Playa Blanca en el Golfo de Nicoya y de ahí aguas externas hasta la línea imaginaria que parte del faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos hasta el Muelle de Cruceros en Puntarenas, área en la cual se permitirá una altura máxima hasta de 70 mallas, con la misma longitud y luz de malla definida anteriormente.

SESION ORDINARIA
66-2013

22-11-2013

Responsable de Ejecución
Dirección General Técnica
Involucrados
Departamento de Protección y Registro

**Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo**

AJDIP/433-2013

- 2- Se establece como método prohibido, en la pesca artesanal en pequeña escala, el realizar encierros o cercos con los trasmallos para la realización de las faenas de pesca, así como se reitera la prohibición de rastras y el uso de artes de pesca no autorizadas expresamente en las licencias de pesca.
- 3- Se deberá proceder por parte de las autoridades correspondientes con facultades y atribuciones legales para ello, a realizar los operativos y acciones de control, debiendo decomisarse para efectos de su destrucción las artes de pesca utilizados para la pesca con cerco, encierros, o rastras, cuyas licencias de pesca no les autoricen el uso de dichas artes para tales fines, con especial énfasis en las zonas A y B del Golfo de Nicoya.
- 4- Acuerdo Firme
- 5- Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal